

Rec. CONTABILIDAD GRAL. DE LA REPUBLICA REGIONAL DE LOS LAGOS
 RECEPCION / TOMA RAZÓN
 - 5 AGO. 2008
 JURIDICA - TRR VUOPT
 CONTABILIDAD

084
 DECRETO AFECTO Nº OSORNO, 29 JUL. 2008
 REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE COBRANZA

Con esta fecha la Comisión de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el Decreto:

VISTO:

1. Ley Nº 19.238 del 30 de agosto de 1993, Ministerio de Educación Pública.
2. D.F.L. Nº1 del 5 de agosto de 1994, Ministerio de Educación Pública.
3. D.S. Nº180 del 23 de febrero de 1987, Ministerio de Educación Pública.
4. D.S. Nº0277 del 22 de agosto de 2006, Ministerio de Educación Pública.
5. D.A. Nº45 del 28 de febrero de 2006, Aprueba Reprogramación Deuda de Aranceles de Estudio.
6. Extracto de Acta, Tercera Sesión Ordinaria Consejo Superior Universidad de Los Lagos, del 30 de junio de 2008.

CONSIDERANDO:

1. El proceso de modernización y estandarización de la gestión administrativa.
2. Las Deudas producidas por concepto de aranceles e intereses contraídas por ex alumnos que hayan discontinuado sus carreras y/o egresados que estén en condiciones de rendir su examen de Título o tramitarlo.
3. El objetivo de permitir a los ex alumnos de la Universidad, deudores distintos del Crédito Solidario, poder concluir sus procesos de titulación y con ello colaborar en la inserción al mundo laboral.

DECRETO:

APRUEBA REGLAMENTO DE COBRANZAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.

TITULO I GENERALIDADES

- Artículo 1º. El presente Reglamento contiene las normas que rigen los procedimientos de cobranzas, descuentos, repactaciones y condonación de intereses de la Universidad de Los Lagos.
- Artículo 2º. La Sección Cobranzas es la responsable de llevar a cabo la cobranza de valores que la Universidad mantiene, en especial, el recupero de deuda por concepto de aranceles y facturas.
- Para mejor entendimiento del presente reglamento, se definirán los siguientes conceptos:
- Aranceles de **Matrícula**: Son los derechos básicos y obligatorios que deben pagar todos los alumnos al momento de oficializar su inscripción o matrícula.
- Aranceles de **Estudio**: Son los valores anuales, distribuidos en cuotas mensuales, que deben pagar todos los alumnos; fijados anualmente por Decreto Universitario para las diferentes carreras, cursos, etc.
- Pagarés: Son los documentos legales que respaldan las deudas adquiridas por los alumnos y sirven de base legal a la

Universidad de Los Lagos

Ans:
 Manos fuertes:
 A este documento, determine su aplicación

Universidad para efectuar las cobranzas.

Actividad académica: Es todo servicio docente que signifique un compromiso de pago del estudiante para la Universidad, respaldado en pagaré.

TITULO II DE LA MATRÍCULA Y EL PAGARÉ

- Artículo 3º. Todo postulante para adquirir la calidad de alumno regular en cualquiera de las carreras y actividad académica de formación de la Universidad de Los Lagos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Pagar el arancel matrícula: Este pago corresponde al monto obligatorio que deberá pagar el alumno, al contado al momento de matricularse. Este arancel básico no será transferible entre carreras del mismo periodo académico.
 - b) Firmar el Pagaré por el monto total de la carrera u otra actividad académica ante notario. Este pagaré es el instrumento mediante el cual el alumno se compromete a cancelar a favor de la Universidad, el monto correspondiente al arancel de carrera u otra actividad académica, el cual constituye el valor del servicio docente. En este documento se establece el monto total, el número de cuotas y vencimientos. Corresponderá a la Sección Cuenta Corriente Alumno la recepción, el registro y control de los pagarés velando para que estos sean custodiados adecuadamente.
 - c) Firmar el formulario de Inscripción Actividades Curriculares. Mediante este acto el alumno inscribe formalmente las asignaturas que cursará en el semestre académico correspondiente.
- Artículo 4º. El monto de los aranceles citados en el artículo anterior, del presente Reglamento, serán fijados por Decreto Universitario. Para los efectos de fijar los valores se deberá considerar el año de ingreso a la carrera, independiente del año de ingreso a la Universidad.
- Artículo 5º. En el caso de los alumnos que se inscriben en un semestre académico para realizar sólo la práctica, memoria, seminario o trabajo de título y/o deban rendir solamente examen de título, como única actividad curricular, la Universidad fijará un arancel especial anualmente.
- Artículo 6º. Los valores de los aranceles de las carreras u otra actividad académica, se devengarán inmediatamente en el sistema de cuentas corriente alumnos, el cual se constituirá como sistema base para los efectos de llevar a cabo la cobranza respectiva a los que se refiere el artículo 3º, letras a) y b) del presente Reglamento.
- Artículo 7º. Será responsabilidad de la Sección Cuentas Corrientes que todo alumno que reciba los servicios docentes haya cumplido, efectivamente, con el trámite de matrícula citado en el artículo 3º, letra a y b, del presente Reglamento.

- Artículo 8º. Toda persona participante de Cursos de Capacitación y Preuniversitarios impartidos por la Universidad de Los Lagos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Pagar el Arancel Básico. Esto procederá en los casos que el curso de capacitación o preuniversitario haya sido formulado y autorizado bajo tal modalidad. En este caso el pago debe ser en efectivo, cheque al día o cheque a fecha, al momento de efectuar la matrícula.
 - b) Firmar el Pagaré por el monto total del curso de capacitación. Mediante este instrumento el asistente al curso de capacitación o preuniversitario se compromete a cancelar a favor de la Universidad de Los Lagos, el monto total del curso.
- Artículo 9º. El plazo de pago para los aranceles de cursos de capacitación, quedará definido en cada programa, que se formalizará a través de la emisión del Decreto Universitario respectivo.
- Artículo 10º. En aquellos casos en que el curso de capacitación sea dirigido a una empresa o institución en forma exclusiva, será la empresa o institución, la que deberá entregar una orden de compra, a favor de la Universidad de Los Lagos, por el monto total del curso,
- Artículo 11º. En el caso de participantes en cursos de capacitación de libre inscripción, en el cual el financiamiento del curso es de cargo de alguna empresa o institución, será aplicable la disposición del artículo 10º, en el sentido que será la empresa o institución la que se constituirá como deudor ante la Universidad de Los Lagos.
- Artículo 12º. En ningún caso la Universidad devolverá los valores correspondientes al Arancel Básico, excepto en los casos que no se dicte la carrera, teniendo en consideración la Ley del Consumidor.
- Artículo 13º. Será responsabilidad del Departamento Académico o Unidad Gestora del Curso de Capacitación o Preuniversitario, disponer las medidas necesarias para que la totalidad de las personas asistentes a los citados cursos, estén debidamente matriculados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del presente Reglamento de Cobranza Administrativa.

TITULO III DE LOS DESCUENTOS Y BENEFICIOS

- Artículo 14º. Los alumnos que no tengan becas de aranceles, convenios de descuento y/o Crédito Universitario y que sean de las carreras y programas de formación profesional y técnica, podrán tener acceso a descuento que serán explicitados anualmente mediante un decreto universitario.

Artículo 15°

En el caso de alumnos con hermanos estudiando en la Universidad de Los Lagos, podrán solicitar el descuento de arancel de carrera que en cada caso se indica, siempre que estén los dos o más hermanos pagando el Arancel de Carrera:

- a) En el caso de ser 2 (dos) hermanos, tendrá derecho el segundo en matricularse, a solicitar un 10% de descuento del valor del arancel.
- b) En el caso de ser 3 (tres) hermanos o más, tendrá derecho el tercero matriculado a solicitar un 15 % de descuento del valor del arancel.
- c) En el caso de ser padre e hijo y/o madre e hijo, tendrán derecho el segundo matriculado a solicitar un 10% de descuento del valor del arancel.

Artículo 16°.

Los alumnos casados y cuando ambos estudien en la Universidad de Los Lagos, podrán solicitar un 10 % de descuento cada uno, del valor del arancel vigente, de la carrera que este estudiando. Desde el momento en el que presente el documento que acredite el requisito.

Artículo 17°.

Los alumnos matriculados podrán gozar de becas de arancel carrera, total o parcialmente. Estos beneficios se encuentran regulados por el Reglamento de Becas de la Universidad de Los Lagos.

Artículo 18°.

Para acceder a los beneficios señalados, los alumnos deberán presentar al momento de la matrícula, o hasta un plazo máximo de 30 días después del proceso de matrícula, la documentación legal correspondiente solicitada por la Dirección de Asuntos Estudiantil, quien decretará los beneficios.

Artículo 19°.

Para tener derecho a la renovación a los descuentos y beneficios del Título III del presente Reglamento, el alumno no deberá tener ningún tipo de deudas con la Universidad.

Artículo 20°.

Quedan excluidos de estos beneficios los programas y carreras dependientes del Instituto de Educación Continua, como así también los programas de capacitación y preuniversitarios.

Artículo 21°.

La Universidad podrá establecer, anualmente, otros incentivos y/o beneficios, distintos a los indicados en los artículos anteriores, lo cual debe ser formalizado, a través, de decreto universitario.

TITULO IV DE LAS RENUNCIAS, RETIROS TEMPORALES Y COBRO POR SERVICIO

- Artículo 22°. Los alumnos de las carreras y programas que renuncien y presenten solicitud de retiro temporal o presenten solicitud de postergación de estudios, cualquiera sea la causal, deberán realizarlo en los plazos estipulados en los respectivos reglamentos.
- Artículo 23°. En los casos señalados en el artículo anterior y que hayan sido aprobados y formalizados a través de un decreto universitario, se rebajará el valor devengado en el sistema de cuentas corrientes, a contar del mes en que presente la referida solicitud.
- Artículo 24°. En el caso de los alumnos de pregrado, con ingreso PSU, el cobro de servicio docente se realizará hasta el mes en que presenten la respectiva solicitud.
- Artículo 25°. En el caso de los alumnos de ingresos especiales, carreras técnicas, programas especiales y postgrados, el cobro del servicio se hará de la siguiente forma:
- A) Cuando estén cursando el primer año y presenten solicitud de retiro dentro del primer periodo académico, pagarán el primer periodo académico completo, sea este semestre, año y/o módulo, según se defina en el Reglamento del programa.
- B) A partir del segundo periodo académico, les corresponderá pagar hasta el mes en que presenten la solicitud, en caso que no presenten solicitud se cobrará el periodo académico completo.
- Artículo 26°. En los casos señalados en el artículo anterior no le será aplicable las rebajas en el valor del arancel carrera. En estos casos el alumno estará obligado a pagar el total del semestre o módulo en el cual inscribió asignaturas.
- Artículo 27°. Los participantes de cursos de capacitación y preuniversitarios que renuncien, cualquiera sea la causal, estarán obligados a pagar el valor total del curso, independiente del momento en que presenten la solicitud de renuncia. El valor a pagar será el mismo que suscribió mediante la firma del respectivo pagaré, al momento de formalizar su inscripción.
- Artículo 28°. No obstante, lo expresado en los artículos anteriores del Título IV del presente reglamento, cuando existan causalidades debidamente calificadas como enfermedad grave, pérdida de la fuente laboral o traslado involuntario a otra ciudad, la Dirección de Finanzas, en conjunto con la Sección Cobranzas de la Universidad de Los Lagos, podrá autorizar la rebaja total o parcial de los valores devengados, a través de un decreto correspondiente.

En el caso de alumnos de las sedes, los Coordinadores de Sede deberán enviar el caso al Instituto de Educación Continua, adjuntando todos los antecedentes para evaluar y aplicar, cuando corresponda, el inciso anterior.

En cualquiera de los casos las resoluciones serán informadas, inmediatamente a la Sección Cuentas Corrientes.

Artículo 29º. Las situaciones excepcionales citadas en el artículo anterior, deberán ser, debidamente, acreditadas por el alumno ante la Universidad, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZAS

Artículo 30º. Una vez que la matrícula ha sido formalizada, de acuerdo al procedimiento citado en el artículo 3º, ya sea en forma individual o mediante procesos especiales de matrículas, la Dirección de Finanzas, a través de la Sección de Cobranzas, podrá realizar acciones de cobranza a través de su propia oficina, enviar a una entidad bancaria o a una empresa de cobranza externa, la nómina de los alumnos deudores para los efectos de realizar las gestiones de recaudación correspondientes.

Artículo 31º. El procedimiento de cobranza interna de la Universidad se realizará en forma escalonada partiendo por el envío de correos electrónicos de aviso de vencimiento, llamadas por teléfonos, envío de cartas de morosidad, restricción de beneficios de alumnos (certificaciones y acceso a biblioteca), notificación de protesto y protesto de documentos. Los procedimientos y métodos específicos están definidos en el Manual de la Sección de Cobranzas.

Artículo 32º. En el caso de ex - alumnos y alumnos de carreras de pregrado, técnicas, programas especiales y postgrados, la Universidad, podrá enviar carteras de alumnos a empresas de cobranza externas, con el objetivo de recaudar y recuperar montos adeudados.

Artículo 33º. Para los efectos de proceder a la cobranza externa señalada en el artículo anterior, la Dirección de Finanzas deberá tramitar un convenio con la empresa externa que se contrate, conforme a las normativas legales vigentes.

Artículo 34º. La empresa de cobranza externa podrá exigir de parte del alumno el pago de los intereses devengados por el vencimiento de la cuota, más gastos adicionales de cobranza (correspondiente a los honorarios), monto que será determinado en conformidad a la Ley No 19.496 (art. No 37, 39ª y 39b), precepto legal que entre otros aspectos, fija los honorarios máximos permitidos por ley.

- Artículo 35°. El cargo por concepto de honorarios de cobranza, por parte de la empresa externa será aplicable a todos los alumnos que señale expresamente la Universidad de Los Lagos.
- Artículo 36°. Mientras persista el estado de morosidad de una o varias cuotas, el alumno deudor no podrá matricularse para los siguientes semestres académicos o bien en el caso de los alumnos egresados, no podrán inscribir prácticas, seminarios, realizar examen de grado y/o titulación. Sin embargo, existirá la posibilidad de normalizar la deuda con una repactación de acuerdo a los criterios establecidos, anualmente, por la Universidad, a objeto de autorizar su matrícula.
- Artículo 37°. En el caso de los participantes de cursos de capacitación no podrán recibir la certificación del curso.
- Artículo 38°. En casos de continuidad académica del alumno, que se contraponen a las exigencias del presente Reglamento, deberán ser analizadas y evaluadas por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y en el merito de los antecedentes resolver.
- Artículo 39°. La empresa de cobranza estará autorizada, para repactar la deuda vencida en las condiciones y plazos que la Universidad determine a través de la normativa interna.
- Artículo 40°. Las gestiones de cobranzas de la empresa externa deberán consistir como mínimo en lo siguiente:
- a) A lo menos cinco notificaciones telefónicas. Se deberá acreditar el nombre de la persona que recibió la notificación.
 - b) A lo menos cinco notificaciones por escrito en el domicilio del deudor. Deberá acreditarse que éste se encuentra en conocimiento de la deuda.
- Artículo 41°. La empresa de cobranza tendrá la obligación de emitir un informe de cobranzas individual por alumno, según la periodicidad indicada en el convenio. En este informe deberá detallar las gestiones de cobranzas citadas en el artículo anterior. El formato de este informe deberá estar autorizado por la Dirección de Finanzas, a través de las Secciones de Cuentas Corrientes y de Cobranzas de la Universidad de Los Lagos.
- Artículo 42°. La Sección Cobranzas deberá archivar y custodiar los informes entregados por la empresa de cobranzas, de manera de evaluar los resultados de las acciones realizadas.
- Artículo 43°. En el caso de alumnos de carreras y de cursos de capacitación que paguen total o parcialmente su deuda, y que se haya

efectuado sobre ellos provisión de incobrabilidad, la Sección Cuentas Corrientes deberá informar a Contabilidad.

Artículo 44º.

La Sección Cobranzas de la Universidad procederá a solicitar a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas la autorización para iniciar el protesto de pagaré por el monto total de las cuotas en estado de morosidad, inmediatamente después del vencimiento de la última cuota, según disposición del Art. 98º de la Ley 18.092 que regula acciones cambiarias, el cual regirá para todas las carreras y cursos de capacitación que imparta la Universidad.

TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO CONDONACIÓN DE INTERESES

Artículo 45º.

En situaciones especiales de alumnos morosos el Sr. Rector podrá condonar parcial o totalmente los intereses, previo informe de una comisión Ad-Hoc, instancia que fijará los requisitos para la condonación de intereses, previo VºBº de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

TITULO FINAL

Artículo 46º.

Cualquier situación que se presente y que no esté contenida en el presente Reglamento de Cobranza será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector de la Corporación y a los organismos controladores.

TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.







ARTURO CASTRO WINKLER
 CONTRALOR

RAUL AGUILAR GATICA
 RECTOR

RAG/HMB/AGUILAR/ATB/fg

Distribución: Rectoría/ Contraloría Interna/ Vicerrectoría de Adm. Y Finanzas/ Vicerrectoría de Gestión Corporativa/ Dirección de Finanzas/ Sección Ctas Ctes/ Oficina de Partes e Informaciones

SE TOMO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA
 LAGO 2008
 CONTRALOR REGIONAL
 DE LOS LAGOS